

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 008-2023-OCI/5341-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN
HUANCAYO, HUANCAYO, JUNÍN**

**“FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
PRESENTARON DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE FALSOS
Y/O ADULTERADOS EN SU LEGAJO PERSONAL, PARA
SUSTENTAR EXPERIENCIA LABORAL”**

HUANCAYO, 24 DE MAYO DE 2023

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 008-2023-OCI/5341-AOP

**FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN PRESENTARON DOCUMENTOS
PRESUNTAMENTE FALSOS Y/O ADULTERADOS EN SU LEGAJO PERSONAL, PARA
SUSTENTAR EXPERIENCIA LABORAL**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHOS IRREGULARES EVIDENCIADOS	3
IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	13
V. CONCLUSIÓN	14
VI. RECOMENDACIONES	14
APÉNDICE	15

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR **N° 008-2023-OCI/5341-AOP**

FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN PRESENTARON DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE FALSOS Y/O ADULTERADOS EN SU LEGAJO PERSONAL, PARA SUSTENTAR EXPERIENCIA LABORAL

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior al Gobierno Regional Junín, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 5341-2023-009, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 023-2022-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior, se emite con el objetivo de comunicar al Titular de la entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito que adopte las acciones que correspondan.

III. HECHOS IRREGULARES EVIDENCIADOS

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

1. FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN PRESENTARON EN SUS LEGAJOS PERSONALES DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA Y/O ADULTERADA PARA SUSTENTAR SU EXPERIENCIA LABORAL, LLEGANDO A DESARROLLAR FUNCIÓN PÚBLICA, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE PROBIDAD, IDONEIDAD Y VERACIDAD DE LA LEY N° 27815.

a) Condición:

El 10 de marzo de 2023, la Contraloría General de la República recibió la denuncia n.º XF.2023.0002674, el cual señala que la señora Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, ha presentado documentación falsa, haciendo de ver que trabajó en varias entidades públicas con cargos de confianza.

Al respecto, la Comisión de Control recabó directamente de la Sub Dirección de Recursos Humanos, los legajos personales de los funcionarios y/o directivos públicos de libre designación y remoción, levantando el “Acta de Constatación N° 001-2023-CG/OCI5341-MVA” de 10 de marzo de 2023, entre ellos de la CPC. Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas.

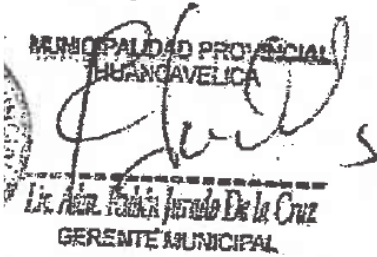
Al respecto, se procedió a realizar la evaluación de los legajos personales, entre otros, de la CPC. Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas, Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y Frank Gonzales Quispe,

Sub Gerente de Estudios, observándose documentos con indicios de irregularidad, en dicho sentido se procedió a requerir información a diversas entidades públicas y privadas, teniendo como resultado lo siguiente:

1. Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas.

De la revisión efectuada al legajo personal de la CPC. Marianela Liz Quispe Salas, que contiene ciento veinte (120) folios, se observa que el Contrato de Servicios Personales n.º 012-2020-GM/MPH de 6 de enero de 2020 y el Contrato de Servicios Personales n.º 017-2019-GM/MPH de 15 de enero de 2019, ambos con la Municipalidad Provincial de Huancavelica, tienen la misma firma escaneada, tal como se visualiza a continuación:

Cuadro n.º 01

Contrato de Servicios Personales n.º 012-2020-GM/MPH	Contrato de Servicios Personales n.º 017-2019-GM/MPH
	
Firma en ficha RENIEC del señor Rubén Jurado de la Cruz	
	

Elaboración: Comisión de control.

Fuente: Legajo personal del funcionario.

Teniendo en consideración ello, se requirió información a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, mediante oficio n.º 000263-2023-CG/OC5341 de 15 de marzo de 2023, solicitando que: "(...) tenga a bien de informar y documentar sobre los Contratos de Servicios Personales N° 017-2019-GM/MPH de 15 de enero de 2019 y el Contrato de Servicios Personales N° 012-2020-GM/MPH de 6 de enero de 2020 (se adjunta), si estos fueron emitidos por su representada."

El cual, fue respondido a través del oficio n.º 117-2023-GM/MPH, donde adjunta el informe n.º 305-2023-SGRH-GAF/MPH de 27 de marzo de 2023, el cual señala lo siguiente: "

"El contrato de Servicios Personales N° 017-2019-GM/MPH, si obra en la Unidad de Archivo, pero no coincide con lo redactado en el contenido del contrato adjunto a la referencia a) en la que señala como plaza n° 119 cargo Gerente de Desarrollo Económico, cuando es en realidad es plaza n° 119 cargo Sub Gerente de Seguridad Vecinal y Seguridad Ciudadana."

"Y el Contrato de Servicios Personales N° 012-2020-GM/MPH, no obra en la Unidad de Archivo, conforme la referencia b) y es más el Gerente Municipal en esa fecha era el

Abg. Pablo Ysmael Álvarez Lira, y no como lo señala el Contrato de Servicios Personales N° 012-2020-GM/MPH adjunto en la referencia a)."

En tal sentido, se observa que el Contrato de Servicios Personales n.° 017-2019-GM/MPH, fue adulterado en su contenido, puesto que el documento remitido por la Municipalidad Provincial de Huancavelica, señala que el cargo desempeñado fue de Sub Gerente de Seguridad Vecinal y Seguridad Ciudadana, con el plazo del contrato a partir del 25 de febrero de 2019 y concluye el 25 de mayo de 2019; sin embargo, en el contrato que alcanzó la funcionaria en su legajo personal, señala el cargo de Gerente de Desarrollo Económico y el plazo del contrato a partir del 15 de enero de 2019 y concluye el 31 de diciembre de 2019.

Asimismo, el Contrato de Servicios Personales n.° 012-2020-GM/MPH de 6 de enero de 2020, no existiría según lo informado; más aún, el Gerente Municipal que firma dicho contrato no era el que se encontraba en ejercicio de funciones a la fecha de su emisión.

Cabe señalar que, mediante oficio n.° 182-2023-GRJ/ORAF/ORH de 23 de mayo de 2023, el Sub Director de Recursos Humanos, alcanza el reporte n.° 43-2023-GRJ/ORAF, el cual señala lo siguiente: *"Mediante el presente me dirijo a usted y a la vez remitir los documentos de la referencia que por error involuntario se consideraron contratos que no debieron enviarse a su despacho, debiendo ser estos documentos que estoy enviando los cuales se tendrían que validar para el cumplimiento de idoneidad en el Puesto."*; al respecto, de la información alcanzada se observa que la copia del Contrato de Servicios Personales n.° 017-2019-GM/MPH es acorde a lo remitido por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

De otro lado, se advierte que la citada funcionaria presentó como sustento de su experiencia, el Contrato de Servicios n.° 012-2018-D-HD-HVCA/DG el cual señala experiencia del 12 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2018; es así que a través del oficio n.° 000266-2023-CG/OC5341 de 15 de marzo de 2023, se solicitó información a la Dirección Regional de Salud Huancavelica, indicando lo siguiente: *"(...) se solicita tenga a bien de informar y documentar sobre el Contrato de Servicios N° 012-2018-D-HD-HVCA/DG de 12 de enero de 2018 (se adjunta), si este fue emitido por la Entidad bajo su cargo; asimismo, de ser válido el documento adjunto, informar si la funcionaria prestó labores durante todo el periodo señalado en el contrato, o si fue resuelto antes (...)"*.

En atención al citado requerimiento, se obtuvo respuesta, con oficio n.° 725-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 10 de abril de 2023, el cual adjunta el informe n.° 156-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HDH/OA-ASNE/ryrv de 28 de marzo de 2023, comunicando lo siguiente:

"PRIMERO. Al respecto, sobre contrato en controversia, se adjunta copia fedateada de Resolución Directoral N° 012-2018-D-HD-HVCA/DG con actuado sobre designación de función en el cargo de confianza F-2 con actuados a partir del 12 de enero del 2018 a QUISPE SALAS Marianela Liz como Jefa de la Unidad de Abastecimiento del Hospital Departamental de Huancavelica bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276, que evidencia que el Contrato de Servicio N° 012-2018-D-HD-HVCA/DG no existió y no fue emitido por la entidad.

SEGUNDO.- Asimismo, para un mejor esclarecimiento y transparencia acorde al literal a) del art. 15 de la Ley N° 27785, se adjunta copia fedateada de Resolución Directoral N° 505-2019-D-HD-HVCA/DG haciendo mención de manera clara el periodo que laboró comprendido de 12 de enero hasta el 23 de octubre del 2018 (artículo 2), concluyendo que el tiempo estimado de labor de la servidora fue solo hasta el 23 de octubre del 2018."

Al respecto, se observa que la funcionaria realizó labores al amparo del Decreto Legislativo n.º 276 y no por servicios, por lo que informan que el Contrato de Servicio N° 012-2018-D-HD-HVCA/DG no existió y no fue emitido por la entidad, llegando a laborar del 12 de enero al 23 de octubre de 2018.

De igual forma, respecto a las labores realizadas por la Administradora Regional, en la Municipalidad Distrital de Pangoa del 2 de enero del 2012 al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio n.º 000267-2023-CG/OC5341 de 15 de marzo de 2023, se solicitó información a la citada Municipalidad, indicando lo siguiente: “(...) se solicita tenga a bien informar sobre la autenticidad de los siguientes documentos:

1. Certificado a nombre de Marianela Liz Quispe Salas emitida el 31 de diciembre de 2013 (se adjunta).
2. Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2013-MDP-OA/CAS de 2 de enero de 2013 (se adjunta).
3. Certificado a nombre de Marianela Liz Quispe Salas emitida el 31 de diciembre de 2012 (se adjunta).
4. Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2012-MDP-OA/CAS de 2 de enero de 2012 (se adjunta).”

Al respecto, se obtuvo respuesta mediante oficio n.º 115-2023-GM/MDP de 20 de marzo de 2023, donde adjunta el informe n.º 280-2023-ORH-GAF-MDP de 20 de marzo de 2023, el mismo que señala lo siguiente:

- “1. NO SE ENCUENTRA COPIA O DOCUMENTO DE CARGO DEL CERTIFICADO DE TRABAJO EXPEDIDO A LA SRA. MARIANELA LIZ QUISPE SALAS, EN EL CARGO DE SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DEL PERIODO 02 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.
2. NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ACERVO DOCUMENTARIO EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 007-2023-MDP-OA/CAS.
3. NO SE ENCUENTRA COPIA O DOCUMENTO DE CARGO DEL CERTIFICADO DE TRABAJO EXPEDIDO A LA SRA. MARIANELA LIZ QUISPE SALAS, EN EL CARGO DE SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO DEL PERIODO 02 DE ENERO DEL 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012.
4. NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ACERVO DOCUMENTARIO EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2012-MDP-OA/CAS.

Por tanto, cabe informar que los documentos de: CERTIFICADOS Y CONTRATOS CAS, emitidos a nombre Sra. MARIANELA LIZ QUISPE SALAS, figuran que fueron firmados desde el periodo 2012 al 2013 por el Abog. ALFRED ALEXANDER ORTIZ GASPAS y la Resolución de Alcaldía N° 1247-2014-A/MDP (Cese del Puesto de Gerente Municipal al Abog. ALFRED ALEXANDER ORTIZ GASPAS), no existiendo un vínculo laboral anterior; Así como también se encontró la diferencia de las firmas presentadas en el Certificado y contrato de la Sra. MARIANELA LIZ QUISPE SALAS, no coinciden con la firma y el sello del Abog. ALFRED ALEXANDER ORTIZ GASPAS (Encargado de la Gerencia Municipal en ese entonces).

Asimismo, se informa que, se halló la Resolución de Alcaldía N° 943-2012-A/MDP donde se designa al Sr. CPC. Eduardo Sandoval Bravo como Gerente Municipal; también se ubicó la Resolución de Alcaldía N° 949-2012-A/MDP donde se designa al Sr. ROLANDO EFRAIN ROJAS YARANGA como Gerente Municipal quien laboro hasta el 25 de febrero del 2013, tal como se registra en el T-REGISTRO/PDT del sistema de la Sunat (Sistema donde se registra el alta y baja de los trabajadores).” (SIC)

En dicho marco, se requirió información al Abg. Alfred Alexander Ortiz Gaspar, mediante oficio n.º 000372-2023-CG/OC5341 de 10 de abril de 2023, requiriendo lo siguiente: “(...) teniendo en consideración que ha ejercido el cargo de Gerente Municipal el año 2014 en la Municipalidad Distrital de Pangoa, se solicita que confirme si ha emitido y firmado los siguientes documentos:

1. Certificado a nombre de Marianela Liz Quispe Salas emitida el 31 de diciembre de 2013. (se adjunta).
2. Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2013-MDP-OA/CAS de 2 de enero de 2013. (se adjunta).
3. Certificado a nombre de Marianela Liz Quispe Salas emitida el 31 de diciembre de 2012. (se adjunta).
4. Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2012-MDP-OA/CAS de 2 de enero de 2012. (se adjunta).

El mismo, que es atendido mediante carta n.º 0001-2023-RC/AAOG de 24 de abril de 2023, señalando lo siguiente: “(...) en relación al documento que se indica en la referencia, y teniendo en consideración que he trabajado como Gerente Municipal del Distrito de Pangoa desde el 06/06/2014 hasta el 30/12/2014, hago las siguientes precisiones.

Nro.	DOCUMENTOS CUESTIONADOS	MI OBSERVACIÓN:
01	Certificado a nombre de Marianela Liz Quispe Salas emitida el 31 de diciembre de 2013.	Yo, he laborado como Gerente Municipal desde 06/06/2014 hasta 30/12/2014 , esa firma que figura en dicho documento no me corresponde, nunca he laborado como Gerente de Administración.
02	Contrato Administrativo de Servicios N° 007-2013-MDP-OA/CAS, de 2 de enero de 2013.	Yo, he laborado como Gerente Municipal desde 06/06/2014 hasta 30/12/2014 , esa firma que figura en dicho documento no me corresponde, mi persona no emitió dicho contrato.
03	Certificado a nombre de Marianela Liz Quispe Salas, emitida el 31 de diciembre de 2012.	Yo, he laborado como Gerente Municipal desde 06/06/2014 hasta 30/12/2014 , esa firma que figura en dicho documento no me corresponde, nunca he laborado como Gerente de Administración.
04	Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2012-MDP-OA/CAS de 2 de enero de 2012.	Yo, he laborado como Gerente Municipal desde 06/06/2014 hasta 30/12/2014 , esa firma que figura en dicho documento no me corresponde.

En ese sentido, tengo a bien de negar mi participación en la emisión de dichos documentos que aparentemente son falsos.”

Al respecto, se observa que el ex Gerente Municipal no reconoce la emisión de los certificados de trabajo y la firma en los Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 007-2013-MDP-OA/CAS y 004-2012-MDP-OA/CAS; más aún, no ha sido funcionario en los periodos de emisión de los contratos y certificados.

Asimismo, mediante oficio n.º 000268-2023-CG/OC5341 de 15 de marzo de 2023, se solicitó información a la Municipalidad Distrital de Chilca, indicando lo siguiente: “(...) se solicita tenga a bien informar sobre la autenticidad de los siguientes documentos:

1. Constancia emitida por el Gerente Municipal de 31 de diciembre de 2014 (se adjunta).
2. Contrato administrativo de Servicios N° 023-2014-MDCH-A/CAS de 2 de enero de 2014. (se adjunta).”

El cual es respondido, con oficio n.° 049-23-GM/MDCH recepcionado el 22 de mayo de 2023, donde adjunta el informe n.° 319-2023-MDCH/GA/SGP de 31 de marzo de 2023, el mismo que señala lo siguiente:

“01. *Constancia emitida por el Gerente Municipal de 31 de diciembre de 2014*

RESPUESTA: Revisado el Archivo de la Sub Gerencia de Personal no existe ningún certificado de fecha 31 de diciembre del 2014 a nombre de la Srta. QUISPE SALAS MARIANELA LIZ.

02. *Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2014-MDCH-A/CAS de 02 de enero de 2014.*

RESPUESTA: Habiéndose revisado el archivo que obra en la Sub Gerencia de Personal no se ha ubicado el Contrato en referencia que tiene firma del Mg. César Muñico Vilchez.

Sin embargo revisado los contratos del periodo solicitado, se verifica que los contratos CAS de esa época lo firmaba el Gerente de Administración y No el Gerente Municipal., se adjunta copia.”

Al respecto, del Contrato Administrativo de Servicios n.° 022-2014-GA/MDCH de 11 de febrero de 2014, alcanzado por la Municipalidad Distrital de Chilca, se observa que el Gerente de Administración era el Eco. Wilfredo Santiago Meza Moreno, designado con Resolución de Alcaldía n.° 347-2012-MDCH/A y no la CPC. Marianela Liz Quispe Salas.

Asimismo, en el primer párrafo del Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2014-MDCH-A/CAS de 02 de enero de 2014, señalan lo siguiente: “(...) de una parte LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA (...) representado por el Gerente Municipal Mg. Cesar Muñico Vilchez, identificado don DNI N° 43123920; (...)”; sin embargo, el número de DNI consignado pertenece a otra persona que vive en el departamento de la Libertad; además, la firma consignada en el citado documento y en el certificado de fecha 31 de diciembre del 2014, difieren de la firma registrada en RENIEC por el señor Florentino Cesar Muñico Vilchez, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.° 02

Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2014-MDCH-A/CAS de 02 de enero de 2014	Certificado de fecha 31 de diciembre del 2014
	
Firma en ficha RENIEC del señor Florentino Cesar Muñico Vilchez	
	

Elaboración: Comisión de control.

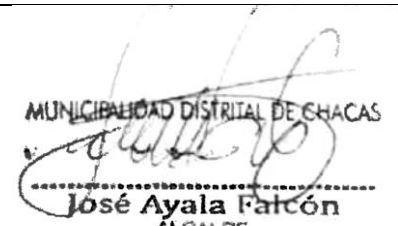
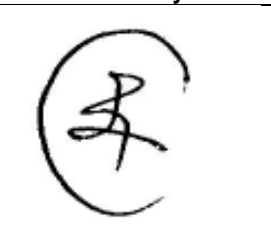
Fuente: Legajo personal del funcionario.

Por lo tanto, de la documentación recepcionada, se advierte que la citada funcionaria presentó documentación presuntamente falsa y adulterada; más aún, en su legajo personal se observa que presentó una declaración jurada de veracidad de documentos.

2. Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.

De la revisión efectuada al legajo personal del ingeniero Billy Omar León Alanya, se observa que la Resolución de Alcaldía n.º 032-20-MDC/A de 02 de enero de 2003, emitido por la Municipalidad Distrital de Chacas, utiliza normativa emitida el año 2014, es decir existe incoherencia entre el contenido del documento y las normas que la sustentan; asimismo, de la citada resolución y de la Resolución de Alcaldía n.º 032-2002-A/MDC de 02 de enero de 2001, la firma de los Alcaldes difieren de la firma registrada en RENIEC, tal como se visualiza a continuación:

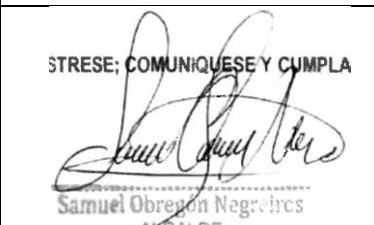
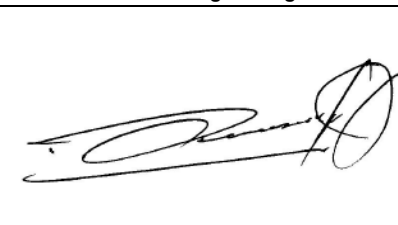
Cuadro n.º 03

Resolución de Alcaldía n.º 032-20-MDC/A	Firma en ficha RENIEC del señor José Luis Ayala Falcón
	

Elaboración: Comisión de control.

Fuente: Legajo personal del funcionario.

Cuadro n.º 04

Resolución de Alcaldía N° 032-2002-A/MDC	Firma en ficha RENIEC del señor Samuel Obregón Negreiros
	

Elaboración: Comisión de control.

Fuente: Legajo personal del funcionario.

Ante ello, se requirió información a la Municipalidad Provincial de Asunción (distrito de Chacas), mediante oficio n.º 000379-2023-CG/OC5341 de 12 de abril de 2023, bajo el siguiente detalle: "(...) se solicita tenga a bien informar sobre la autenticidad de los siguientes documentos:

1. Resolución de Alcaldía N° 032-20-MDC/A de 2 de enero de 2003 (se adjunta).
2. Resolución de Alcaldía N° 032-2002-A/MDC de 2 de enero de 2001 (se adjunta). (...)"

El cual es atendido, a través del oficio n.º 0116-2023-MPA/A. de 17 de abril de 2023, indicando lo siguiente: "(...) en atención al documento de la referencia, informo que, realizada la búsqueda exhaustiva en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Asunción, no se ha hallado ninguna de las resoluciones a las que hace referencia."

Ante ello se observa, que la **Resolución de Alcaldía n.º 032-20-MDC/A de 02 de enero de 2003**, el su primer párrafo señala lo siguiente:

“Que, el artículo 263° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, sobre ingreso de los servidores de confianza, menciona que: “El Servidor Civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos de conocimientos y experiencia y están sujeta a periodo de prueba (...) En ningún caso se genera derecho alguno de permanencia en el puesto o en la entidad. Los actos que se hayan producido no son nulos ni anulables, por el solo mérito de su designación. El servidor de confianza designado por el órgano competente desempeña sus funciones en el órgano o unidad orgánica respectiva y reporta al jefe del órgano o unidad orgánica que lo solicitó.”

Al respecto, la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, fue publicada en el diario oficial el peruano el 4 de julio de 2013, en base a ello recién el 13 de junio de 2014 se publica su reglamento, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 263.- Ingreso de los servidores de confianza

El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil del puesto en función de conocimientos y experiencia y no están sujetos a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1023, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponde a la autoridad que decidió su incorporación.

La violación de los límites establecidos en el artículo 77 de la Ley, genera el término del vínculo. En ningún caso se genera derecho alguno a la permanencia en el puesto o en la entidad. Los actos que se hayan producido no son nulos ni anulables, por el solo mérito de su designación. El servidor de confianza designado por el órgano competente, desempeña sus funciones en el órgano o unidad orgánica respectiva y reporta al jefe del órgano o unidad orgánica que lo solicitó.”

Por lo tanto, se observa que el documento no puede haber sido emitido utilizando una normativa que se ha publicado once (11) años después, con lo cual se advierte que el mismo sería carente de veracidad.

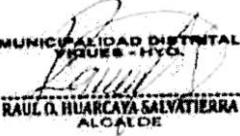
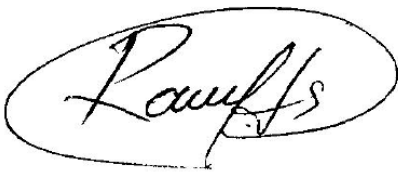
Asimismo, la Resolución de Alcaldía n.° 032-~~2002~~-A/MDC de 02 de enero de 2001, presenta incoherencias, puesto que la numeración de la citada resolución corresponde al año 2002 y no 2001; de igual forma, en la parte considerativa señala lo siguiente: “(...) Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 003-~~2020~~-A/MDC, de fecha 02 de enero de 2002, se designó al señor: BILLY OMAR LEÓN ALANYA, en la carga de confianza de la SUB GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL de la Municipalidad Distrital de Chacas” (SIC) y en la parte resolutive indica lo siguiente: “ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la designación del señor BILLY OMAR LEÓN ALANYA a partir de la fecha 02 de enero del 2001 en el cargo de confianza (...)”, observándose que le designan el año 2002 y concluyen su designación el año 2001, entre otros elementos que advierten indicios de falsedad o adulteración.

Al respecto, de la documentación recepcionada, se tiene que el funcionario presentó documentación presuntamente falsa y/o adulterada; más aún, en su legajo personal se observa que presentó una declaración jurada de veracidad de documentos.

3. Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios.

De la revisión efectuada al legajo personal del ingeniero Frank Gonzales Quispe, se observa que la Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-A/MDV de 2 de enero de 2019, el certificado de trabajo de 3 de marzo de 2019 y certificado de trabajo de 14 de octubre de 2019, habrían sido emitidas por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Viques que contiene la misma firma escaneada, tal como se observa a continuación:

Cuadro n.º 05

Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-A/MDV	Certificado de trabajo de 3 de marzo de 2019	Certificado de trabajo de 14 de octubre de 2019
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL VIQUES - HYD. RAUL O. HUARCAYA SALVATIERRA ALCALDE	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL VIQUES - HYD. RAUL O. HUARCAYA SALVATIERRA ALCALDE	 MUNICIPALIDAD DISTRITAL VIQUES - HYD. RAUL O. HUARCAYA SALVATIERRA ALCALDE
Firma en ficha RENIEC del señor Raúl Oscar Huarcaya Salvatierra		
		

Elaboración: Comisión de control.

Fuente: Legajo personal del funcionario.

Asimismo, de la revisión de los dos (2) certificados de trabajo de 3 de marzo de 2019 y de 14 de octubre de 2019, se observa que lleva impreso el nombre del año 2021, es decir "Año del bicentenario: 200 años de independencia"; sin embargo, los certificados fueron emitidos el año 2019, es decir consignaron información que no existía para las fechas de su emisión, puesto que el año 2021 recién lo nombraron como: "Año del bicentenario: 200 años de independencia" el 7 de enero del 2021, por lo que se observa elementos que denotan su carencia de veracidad.

Al respecto, se requirió información a la Municipalidad Distrital de Viques, mediante oficio n.º 000542-2023-CG/OC5341 de 8 de mayo de 2023, bajo el siguiente detalle: "(...) se solicita tenga a bien informar, si la Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-A/MDV de 2 de enero de 2019, el certificado de trabajo de 3 de marzo de 2019 y certificado de trabajo de 14 de octubre de 2019, adjuntos al presente, han sido emitidos por la Municipalidad Distrital de Viques. Asimismo, de ser válidos los documentos adjuntos, remitir tres (3) copias fedateadas de los citados documentos y de igual forma remita copia fedateada del documento con el cual designaron y/o contrataron al señor Frank Gonzales Quispe como responsable de la Unidad Formuladora."

El cual es atendido, de forma incompleta por el señor Ronald R. Sapaico Ñavez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Viques, a través del oficio n.º 093-2023-A/MDV de 17 de abril de 2023, alcanzando solamente copia de la Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-A/MDV, sin pronunciarse ni remitir información respecto a los certificados de trabajo de 3 de marzo de 2019 y certificado de trabajo de 14 de octubre de 2019, y el documento con el cual designaron y/o contrataron al señor Frank Gonzales Quispe como responsable de la Unidad Formuladora.

Al respecto, también se tiene que el citado funcionario presentó una declaración jurada de veracidad de documentos.

Asimismo, se observa que hay traslape de periodos laborados, entre el "certificado de trabajo" de 14 de octubre de 2019, emitido por la Municipalidad Distrital de Viques que indica que desempeñó el cargo de "Responsable de Unidad Formuladora, desde el 2 de enero de 2019 hasta el 14 de octubre de 2019, y el Contrato de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel perfil de inversión N° 003-2019-AL/MDP de 11 de marzo de 2019 emitido por la Municipalidad Distrital de Palcamayo-Tarma, el

cual indica como plazo de ejecución 30 días calendarios el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de la firma del contrato es decir se efectuó los servicios desde el 12 de marzo de 2019 hasta el 10 de abril de 2019.

En tal sentido, se advierte que el funcionario presuntamente habría transgredido lo establecido en el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, que establece: “(...) Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente (...)”, artículos 3° y 16° de la Ley Marco del Empleo Público, que indica: “Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al estado (...)” y “Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: (...) c) Prestar los servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo (...), o) No suscribir contrato de locación de servicios bajo cualquier modalidad con otra entidad pública (...)”; respectivamente.

Ante ello, se tiene que la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública estableció una serie de principios, deberes y prohibiciones éticos que rigen para todos los servidores de las entidades de la administración pública y cuya infracción genera responsabilidad pasible de sanción.

Por lo tanto, en cuanto a la conducta relacionada con el uso de documentación o información presuntamente carente de veracidad, se estaría incurriendo en responsabilidad administrativa disciplinaria por la conducta referida al ejercicio de la función pública a sabiendas o valiéndose de documentación o información falsa y/o inexacta.

Al respecto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de los Informes Técnicos n.ºs 349-2018-SERVIR/GPGSC, 530-2018-SERVIR/GPGSC, 933-2018-SERVIR/GPGSC y otros, ha señalado que: “(...) se debe tomar en cuenta que en caso las entidades públicas imputen al presunto infractor el haber laborado a sabiendas o bajo el influjo de la documentación falsa con el cual se hizo posible el inicio de su vínculo laboral (suscripción del contrato). En ese contexto se debe entender que el presunto infractor ya tenía la condición de servidor civil; por lo que se debe aplicar las reglas del procedimiento administrativo disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil, su reglamento y sus normas de desarrollo.”

Al respecto, de la documentación evaluada de los tres (3) funcionarios, se tiene que vienen ejerciendo función pública a sabiendas que presentaron documentación presuntamente falsa y/o adulterada; más aún, en sus legajos personales se observa que presentaron la declaración jurada de veracidad de documentos, en tal sentido también serían pasibles de sanción teniendo en consideración lo establecido en los artículos 411° “Falsa declaración en procedimiento administrativo” y 427° “Falsificación de documentos”, del Código Penal.

Finalmente, se advierte que la Entidad no estaría realizando control posterior a los legajos de los funcionarios y servidores públicos que laboran en el Gobierno Regional Junín, para lo cual se debe tener presente los principios de legalidad y el privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

b) Criterio:

- ✓ **Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

5. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

✓ **Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

✓ **Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil**

Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

(...)

b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.

c) Efecto:

Los tres funcionarios del Gobierno Regional Junín, desarrollaron función pública a sabiendas que presentaron información falsa y/o adulterada en sus legajos personales, transgrediendo el Código de Ética en la Función Pública, el principio de legalidad, poniendo en riesgo el correcto funcionamiento de la administración pública.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la comisión de control, ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

Los hechos irregulares evidenciados en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la comisión de control, la cual ha sido revelada en el rubro III del presente Informe.

Se adjunta al presente informe únicamente aquella documentación e información proporcionada por terceros, por cuanto la documentación e información de la entidad obra en su acervo documentario.

Asimismo, el señor Ronald R. Sapaico Ñavez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Viques, ha remitido información incompleta, en el oficio n.º 093-2023-A/MDV de 17 de abril de 2023, puesto que no ha informado respecto a los certificados de trabajo de 3 de marzo de 2019 y certificado de trabajo de 14 de octubre de 2019, y el documento con el cual designaron y/o contrataron al señor Frank Gonzales Quispe como responsable de la Unidad Formuladora, siendo pasible de sanción de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 42º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada al Gobierno Regional Junín, se han advertido hechos irregularidades evidenciados, los cuales han sido detallados en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

Huancayo, 24 de mayo de 2023

Miguel Enrique Victoria Apolinario
Jefe de Comisión de Control

Guillermo Tomás Uribe Córdova
Supervisor

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 24 de mayo de 2023

Guillermo Tomás Uribe Córdova
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Junín

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 008-2023-OCI/5341-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

- 1. FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN PRESENTARON EN SUS LEGAJOS PERSONALES DOCUMENTACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA Y/O ADULTERADA PARA SUSTENTAR SU EXPERIENCIA LABORAL, LLEGANDO A DESARROLLAR FUNCIÓN PÚBLICA, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE PROBIDAD, IDONEIDAD Y VERACIDAD DE LA LEY N° 27815.**

N°	Documento
1	Legajo personal de Marianela Liz Quispe Salas, Directora Regional de Administración y Finanzas.
2	Oficio n.° 117-2023-GM/MPH, donde adjunta el informe n.° 305-2023-SGRH-GAF/MPH de 27 de marzo de 2023.
3	Oficio n.° 725-2023/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA de 10 de abril de 2023, el cual adjunta el informe n.° 156-2023/GOB.REG.HVCA/DIRESA/HDH/OA-ASNE/ryrv de 28 de marzo de 2023.
4	Oficio n.° 115-2023-GM/MDP de 20 de marzo de 2023, donde adjunta el informe n.° 280-2023-ORH-GAF-MDP de 20 de marzo de 2023.
5	Carta n.° 0001-2023-RC/AAOG de 24 de abril de 2023.
6	Oficio n.° 049-23-GM/MDCH de 18 de mayo de 2023.
7	Legajo personal de Billy Omar León Alanya, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras.
8	Oficio n.° 0116-2023-MPA/A. de 17 de abril de 2023.
9	Legajo personal de Frank Gonzales Quispe, Sub Gerente de Estudios
10	Oficio n.° 093-2023-A/MDV de 17 de mayo de 2023.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

Huancayo, 24 de Mayo de 2023

OFICIO N° 000618-2023-CG/OC5341

Señor(a):

Eco. Zósimo Cárdenas Muje

Gobernador Regional

Gobierno Regional Junín

Jr. Loreto N° 363 - Centro Civico-Cercado

Junin/Huancayo/Huancayo

Asunto : Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior N° 008-2023-OCI/5341-AOP.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 023-2022-CG/VCIC, "Acción de Oficio Posterior", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.
c) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG, de 23 de noviembre de 2020 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el control externo y el servicio de control posterior bajo la modalidad de Acción de Oficio Posterior, mediante el cual se comunica la existencia de hechos irregulares evidenciados que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación relacionada a FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN PRESENTARON DOCUMENTOS PRESUNTAMENTE FALSOS Y/O ADULTERADOS EN SU LEGAJO PERSONAL, PARA SUSTENTAR EXPERIENCIA LABORAL, le comunicamos que se ha tomado conocimiento de la existencia de un hecho irregular evidenciado, contenido en el informe de Acción de Oficio Posterior n.° 008-2023-OCI/5341-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en la normativa de la referencia c), se le solicita que un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, cuyo formato se adjunta, conteniendo las acciones adoptadas respecto al hecho irregular evidenciado consignado en el mencionado informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Guillermo Tomas Uribe Cordova

Jefe del OCI del Gobierno Regional Junín
Contraloría General de la República

(GUC/mva)

Nro. Emisión: 00868 (5341 - 2023) Elab:(U19127 - 5341)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BYOHOWY**





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000618-2023-CG/OC5341

EMISOR : GUILLERMO TOMAS URIBE CORDOVA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ZOSIMO CARDENAS MUJE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Sumilla:

Me dirijo a usted a fin de entregar en documento adjunto, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 008-2023-OCI/5341-AOP, con el objetivo que se adopten las acciones inmediatas que correspondan. En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, cuyo formato se adjunta, conteniendo las acciones adoptadas respecto al hecho irregular evidenciado consignado en el mencionado informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486021692**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2023-CG/5341
2. OFICIO-000618-2023-OC5341
3. AOP documentos falsos e inexactos firmado
4. Formato plan de accion
5. Legajo Marianela Liz Quispe Salas[F]
6. Oficio 117-2023-GM-MPH[F]
7. Oficio 725-2023-GOB
8. Oficio 115-2023-GM-MDP completo u[F]
9. Carta 001-2023-RC-AAOG[F]
10. Oficio 049-23-GM-MDCH[F]
11. Legajo Billy Omar Leon Alanya[F]



- 12. Oficio 116-2023-MPA-A[F]
- 13. Legajo Frank Gonzales Quispe[F]
- 14. Oficio 093-2023-A-MDV[F]

NOTIFICADOR : MIGUEL ENRIQUE VICTORIA APOLINARIO - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2023-CG/5341

DOCUMENTO : OFICIO N° 000618-2023-CG/OC5341

EMISOR : GUILLERMO TOMAS URIBE CORDOVA - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL JUNÍN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ZOSIMO CARDENAS MUJE

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL JUNIN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20486021692

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 463

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de entregar en documento adjunto, el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 008-2023-OCI/5341-AOP, con el objetivo que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Junín, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de efectuada la notificación del presente documento, se sirva remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, cuyo formato se adjunta, conteniendo las acciones adoptadas respecto al hecho irregular evidenciado consignado en el mencionado informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000618-2023-OC5341
2. AOP documentos falsos e inexactos firmado
3. Formato plan de accion
4. Legajo Marianela Liz Quispe Salas[F]
5. Oficio 117-2023-GM-MPH[F]
6. Oficio 725-2023-GOB

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 3GDOIHI



7. Oficio 115-2023-GM-MDP completo u[F]
8. Carta 001-2023-RC-AAOG[F]
9. Oficio 049-23-GM-MDCH[F]
10. Legajo Billy Omar Leon Alanya[F]
11. Oficio 116-2023-MPA-A[F]
12. Legajo Frank Gonzales Quispe[F]
13. Oficio 093-2023-A-MDV[F]

